



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° **255**  
La Paz, **11 SEP 2015**

**VISTOS:**

El recurso jerárquico planteado por **Mariza Nataly Vasquez Sandoval**, mediante memorial de 12 de junio de 2015, recepcionado en fecha 17 de junio de 2015, contra de la Resolución Administrativa N° YVYA/0119/2015 de 11 de mayo de 2015, emitida por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, así como todo lo que convino ver y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, emitida por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, determinó en su parte resolutive "Resolver a partir del 10 de abril de 2015, el Contrato Administrativo de Consultoría N° YHYD/018/2015 de 31 de enero de 2015 - Consultoría Individual de Línea: Técnico AVSEC, suscrito con Mariza Nataly Vasquez Sandoval, para el Aeropuerto Internacional "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro, en sujeción a la Cláusula Décima Sexta, numeral 2, inciso 2.3., al existir un caso fortuito identificado mediante Informe YVYA/0010/2015 YVYB/0084/2015 YQYP/0046/2015, emitido por el Fiscal de Servicio.", en base a los siguientes argumentos:

- El Informe N° YVYA/0010/2015 YVYB/0084/2015 YQYP/0046/2015 de 17 de marzo de 2015, referido a la Resolución de Contrato Administrativo de Consultoría N° YHYD/018/2015, señala que debido a que dos líneas aéreas realizaran vuelos a la ciudad de Oruro, la DGAC dispone que se debe contar con funcionarios habilitados en Rayos "X". A tal efecto, toda vez que Mariza Nataly Vasquez Sandoval, no cuenta con el curso respectivo, solicita contratar un consultor o consultora con los conocimientos en Rayos "X", con amplia experiencia y que se encuentre acreditada por la DGAC.
- De acuerdo al contrato Administrativo de Consultoría N° YHYD/018/2015 de 30 de enero de 2015, se establece la resolución del contrato por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la entidad o a la consultora, que imposibiliten la prestación del servicio o vayan contra los intereses del Estado.
- El Informe Legal N° YHYD/119/2015, emitido por la Unidad Nacional Jurídica, recomienda emitir una Resolución Administrativa que Resuelva Totalmente el Contrato de Consultoría de Línea N° YHYD/018/2015, al existir un caso fortuito identificado mediante Informe N° YVYA/0010/2015 YVYB/0084/2015 YQYP/0046/2015.

2. Que, habiéndose notificado en fecha 09 de abril de 2015 con la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015, mediante memorial de 23 de abril de 2015, recepcionado en misma fecha, Mariza Nataly Vasquez Sandoval interpuso recurso de revocatoria, en base a los siguientes argumentos:

- No se dió cumplimiento a lo establecido en la cláusula Décima Sexta del Contrato Administrativo YHYD/018/2015.
- El contrato fue suscrito entre la la Institución y su persona en base al Informe de evaluación y recomendación de Adjudicación N° YWYP/REP/018/2015 emitido por René Cortez Macuapa, y así como el documento de adjudicación N° YKYE-RPA/012/2015, mencionando que la recurrente cumple con todos los requisitos solicitados para cumplir funciones en el aeropuerto Juan Mendoza de la ciudad de Oruro.





- Los requisitos establecidos en el proceso de contratación eran: Título de Bachiller, técnico superior o tener formación universitaria; conocimiento básico del idioma inglés; libreta de servicio militar obligatorio varones; certificado de antecedentes de la FELCC; certificado de antecedentes FELCN; haber aprobado el curso básico 1 2 3 de la OACI, con una instrucción mínima de 40 horas.
- En ninguno de estos requisitos se exigió el de tener un curso de habilitación en Rayos "X", siendo ilegal y contradictoria la nota de resolución de contrato.
- En virtud a los derechos y garantías constitucionales, al amparo del artículo 24 de la Constitución Política del Estado, artículo 64 de la Ley de Procedimiento Administrativo, solicitó se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, por no ajustarse a derecho y procedimiento.

3. Que, el 11 de mayo de 2015, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, dictó la Resolución Administrativa N° YVYA/0119/2015, notificada a Mariza Nataly Vasquez Sandoval el 19 de junio de 2015, que resolvió confirmar la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015 y rechazar el Recurso de Revocatoria presentado en fecha 23 de abril de 2015.

4. Que, mediante memorial de 12 de junio de 2015, recepcionado el 17 de junio de 2015, Mariza Nataly Vasquez Sandoval interpuso recurso jerárquico en contra de la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, por supuesto silencio negativo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, toda vez que el plazo para resolver el recurso de revocatoria interpuesto por la ahora recurrente, vencía el 20 de mayo de 2015, pero recién fue notificada el 21 de mayo de 2015, vale decir fuera de plazo.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, establece que: *"I. La Administración Pública está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos, cualquiera que sea su forma de iniciación(...) III. Transcurrido el plazo previsto sin que la Administración Pública hubiera dictado la resolución expresa, la persona podrá considerar desestimada su solicitud, por silencio administrativo negativo, pudiendo deducir el recurso administrativo que corresponda o, en su caso jurisdiccional. IV. La autoridad o servidor público que en el plazo determinado para el efecto, no dictare resolución expresa que resuelva los procedimientos regulados por la presente Ley, podrá ser objeto de la aplicación del régimen de responsabilidad por la función pública, conforme a lo previsto en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias."*

Que, el artículo 72 del Decreto Supremo N° 27113 de 23 de julio de 2003, que Reglamenta la Ley de Procedimiento Administrativo para el Poder Ejecutivo, determina que: *"El silencio negativo de la administración resultante de no emitir pronunciamiento en los plazos establecidos por la normativa vigente con relación a la solicitud, petición o recurso, dará lugar a que el administrado considere el trámite o procedimiento denegado, y en consecuencia, podrá hacer uso de los recursos que le franquea la Ley de Procedimiento Administrativo y el presente Reglamento."*

Que, el artículo 73 del referido Decreto Supremo dispone que: *"El servidor público que no resuelva los asuntos que son de su competencia en los plazos previstos, será pasible de responsabilidad por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y disposiciones reglamentarias."*

Que, el inciso a) del párrafo I del artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo, establece que el cómputo de los plazos establecidos en la referida Ley, será: *"a) Si el plazo se señala por días sólo se computarán los días hábiles administrativos."* A tal efecto, el artículo 21 determina que: *"I. Los términos y plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos se entienden como máximos y son obligatorios para las"*





autoridades administrativas, servidores públicos y los interesados. II. Los términos y plazos comenzarán a correr a partir del día siguiente hábil a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto y concluyen al final de la última hora del día de su vencimiento.”

Que, el artículo 66 de la Ley N° 2341 dispone que: “I. Contra la resolución que resuelva el recurso de revocatoria, el interesado o afectado únicamente podrá interponer el Recurso Jerárquico. II. El Recurso Jerárquico se interpondrá ante la misma autoridad administrativa competente para resolver el recurso de revocatoria, dentro del plazo de diez (10) días siguientes a su notificación, o al día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria.”

#### CONSIDERANDO:

Que, analizados los antecedentes del recurso jerárquico motivo de autos, se tienen las siguientes conclusiones:

1. La Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, emitida por la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, determinó en su parte resolutive resolver el Contrato Administrativo de Consultoría N° YHYD/018/2015 de 31 de enero de 2015 - Consultoría Individual de Línea: Técnico AVSEC, suscrito con Mariza Nataly Vasquez Sandoval, para el Aeropuerto Internacional “Juan Mendoza” de la ciudad de Oruro.
2. Mariza Nataly Vasquez Sandoval mediante memorial de 23 de abril de 2015, interpuso recurso de revocatoria en contra de la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, dentro los diez (10) días establecidos como plazo en el artículo 64 de la Ley N° 2341.
3. La Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, como órgano autor de la resolución recurrida, contaba con un plazo de veinte (20) días, para sustanciar y resolver el recurso de revocatoria, el cual culminó el 22 de mayo de 2015.
4. La Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, dictó la Resolución Administrativa N° YVYA/0119/2015 en fecha 11 de mayo de 2015, sin embargo la misma fue notificada a Mariza Nataly Vasquez Sandoval recién el 19 de junio de 2015, es decir, veintiocho (28) días hábiles administrativos después, en contravención al plazo establecido para efectuar las notificaciones según el parágrafo III del artículo 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo.
5. Mediante memorial de 12 de junio de 2015, recepcionado el 17 de junio de 2015, Mariza Nataly Vasquez Sandoval interpuso recurso jerárquico por supuesto silencio negativo de la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, toda vez que el plazo para que se resuelva el recurso de revocatoria, vencía el 20 de mayo de 2015, sin embargo, de la revisión y verificación exhaustiva, se tiene que el plazo de veinte (20) días se cumplía recién el 22 de mayo de 2015.
6. Diferido de ello, el recurso jerárquico interpuesto por Mariza Nataly Vasquez Sandoval, fue interpuesto fuera de término, toda vez que el plazo de diez (10) días estipulado por la Ley N° 2341, tomando en cuenta el día en que se venció el plazo para resolver el recurso de revocatoria (22 de mayo de 2015), se cumplía el 08 de junio de 2015, por lo que se puede concluir que el recurso presentado, excede en siete (7) el termino de Ley.

Por todo lo expuesto, en el marco del inciso a) del artículo 124 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 27113, corresponde desestimar el recurso jerárquico planteado por Mariza Nataly Vasquez Sandoval, por haber sido interpuesto fuera de término.





**POR TANTO:**

El Ministro de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, en ejercicio de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Desestimar el recurso jerárquico planteado por Mariza Nataly Vasquez Sandoval, en contra de la Resolución Administrativa N° YVYA/107/2015 de 07 de abril de 2015, a través de la cual, la Administración de Aeropuertos y Servicios Auxiliares a la Navegación Aérea, determinó en su parte resolutive resolver el Contrato Administrativo de Consultoría N° YHYD/018/2015 de 31 de enero de 2015 - Consultoría Individual de Línea: Técnico AVSEC, suscrito con Mariza Nataly Vasquez Sandoval, para el Aeropuerto Internacional "Juan Mendoza" de la ciudad de Oruro y consiguientemente confirmar totalmente la mencionada Resolución Administrativa N° 029/2015.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Milton Claros Hinojosa  
MINISTRO  
Min. Obras Públicas, Servicios y Vivienda

